

que se le destina, de una Compañia arriba segun el Cap. 9. del mismo assiento, pues donde no tenga Factor, y haya menos Tropa, como de Vandra, ò Partidas de Comisiones, daràn las raciones de Pan, y Cebada las Justicias en virtud de los Passaportes, con cuya copia, y recibo à su continuacion, para que sirvan de cargo à los Regimientos, acompañando testimonio del valor de los generos à los tiempos en que se hizo la subministracion, se les ha de pagar por el Assentista sin dilacion, y quando la haya, se mandará satisfacer por la Thesoreria de Exercito, y de que están advertidos los Pueblos, segun avisè à V. S. en Carta de 6. de este mes.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años.
Valencia 12. de Enero de 1773. = B. L. M.
de V. S. su mayor servidor D. Sebastian Gomez de la Torre. = Señor Don Antonio Carrillo de Mendoza.

Corresponde con su Original, à que me refiero, que queda en poder del Señor Intendente para su remission à la Contaduria de esta Intendencia; y para que assi conste, yo Don Diego Antonio Callejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y de la Intendencia de ella, y su Provincia, firmo la presente en Murcia à veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres años.

Diego Antonio
Callejas.

